BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado.........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2120

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 27 de junio de 1983 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 1983, que aprueba el Plan Especial de Emergencia por Sequía, sobre acciones coordinadas de Protección Civil.

Excelentísimo señor:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983, a propuesta del Ministro del Interior, ha dado su conformidad a un acuerdo por el que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Sequía, sobre acciones coordinadas de Protección Civil.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones previstas en el Plan, ha dispuesto la publicación del citado Acuerdo, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 27 de junio de 1983.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE EMERGENCIA POR SEQUIA, SOBRE ACCIONES COORDINADAS DE PROTECCION CIVIL

La sequía que viene afectando desde hace años a una parte extensa del territorio nacional, ha creado, en zonas determinadas, situaciones de auténtica emergencia, que requieren una coordinación eficaz de las actuaciones de los propios grupos sociales y de las Administraciones Públicas competentes para evitar o al menos limitar sus efectos sobre la población.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y con la colaboración de los órganos de la Administración Civil del Estado integrados en la Comisión Nacional de Protección Civil, ha elaborado un Plan Especial de Emergencia por Sequía, con el carácter de norma básica para los planes de emergencia de las provincias afectadas por esta situación y como marco para actuación de los Departamentos ministeriales y Administraciones Públicas competentes en la materia.

Este Plan, al que se han incorporado los resultados de experiencias anteriores, ha sido sometido a conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Civil en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 1.° del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, e informado de conformidad en su reunión del día 23 de marzo de 1983.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de junio de 1983, acuerda:

1.° Se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Sequía, de actuaciones coordinadas por los Organismos competentes en materia de Protección Civil, cuyo texto se publica como Anexo I al presente acuerdo.

El mencionado documento tiene la consideración de Plan Director, y, en consecuencia, constituye la norma básica que contiene las directrices para el desarrollo de los planes o actuaciones específicas para la reducción y control de los efectos de la sequía sobre la población afectada, cuya elaboración y ejecución corresponde a los distintos Departamentos ministeriales y aquellas otras Administraciones Públicas afectadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan, a sus efectos, tienen la consideración de urgentes y prioritarias por el carácter extraordinario de su naturaleza.

2.° En aquellas provincias con comarcas o zonas gravemente afectadas por la sequía, de acuerdo con la descripción que de la emergencia se establece en el apartado 1 del propio Plan, que afecta a los sectores que allí mismo se definen en su apartado 2, determinantes de una actuación de protección civil, se procederá a la elaboración del correspondiente Plan de Emergencia por Sequía, por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Corresponde, asimismo, a la citada Comisión, el desarrollo y aplicación del Plan Provincial, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2 del Especial.

Por los Gobernadores civiles se remitirá un ejemplar del Plan Provincial, una vez aprobado, a la Dirección General de Protección Civil, para conocimiento y coor-

dinación, la cual, a su vez, remitirá una copia del mismo a los Departamentos ministeriales correspondientes.

Todas cuantas peticiones de ayudas complementarias y propuestas de actuación, formulen las Corporaciones Locales, en el marco definido por el Plan de Emergencia por Sequía, en relación con el suministro de agua a la población, serán remitidas para información y trámite, a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, correspondiendo al Gobernador civil de la provincia el traslado de las mismas, en los casos que proceda, al organismo público correspondiente. Dichas peticiones y propuestas se formalizarán en el modelo de impreso oficial que se publica como Anexo II al presente Acuerdo.

3.° En los Municipios gravemente afectados por la sequía, y de acuerdo con la definición de la emergencia a que se hace referencia en el párrafo primero del apartado precedente, se elaborará, asimismo, el correspondiente Plan de actuaciones de Emergencia por Sequía.

De acuerdo con las competencias atribuidas por los artículos 101 y 117 de la vigente Ley de Régimen Local, la aprobación de este Plan corresponde a las Corporaciones Locales, asumiendo los Alcaldes en su calidad de Jefes Locales de Protección Civil, la dirección de las actuaciones que se establezcan.

Los Alcaldes remitirán un ejemplar del referido Plan al Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, a los oportunos efectos de conocimiento y coordinación.

Para la formulación de propuestas de actuaciones y petición de ayudas complementarias de las previstas en el Plan Municipal, se estará a lo dispuesto en el párrafo último del apartado precedente.

4.° Los Gobernadores civiles de aquellas provincias que formen parte de una Comunidad Autónoma que tenga atribuidas competencias en el correspondiente Estatuto, servicios, recursos y efectivos que sean de aplicación a las previsiones contenidas en el Plan Especial, recabarán su colaboración a través del Delegado general del Gobierno respectivo, tanto para la elaboración del correspondiente Plan, como para la aplicación de las previsiones contenidas en el mismo.

5.° Los Planes de Emergencia por Sequía a nivel Local y Provincial y los planes sectoriales correspondientes a los Departamentos Ministeriales afectados por lo establecido en este Acuerdo, serán elaborados antes del día 30 de junio de 1983.

6.° La Dirección General de Protección Civil podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo del Plan Especial de Emergencia por Sequía.

ANEXO I

Plan especial de emergencia por sequía

1. DESCRIPCION DE LA EMERGENCIA

Como consecuencia de una situación de sequía prolongada en una provincia o región que transforma radicalmente su entorno socioeconómico y que, consecuentemente, produce un cambio brusco en los modos normales de vida exponiendo a la población a los peligros propios de un medio desorganizado, concretadas, fundamentalmente, en la reducción en el curso normal de aguas y peligrosidad en la situación sanitaria, extensible también a la explotación ganadera, se requiere hacer frente a las condiciones expuestas mediante unos planes preventivos y otros de intervención, una vez que se hayan alcanzado los límites, con el fin de reducir al mínimo la consecuencia derivada de las desfavorables condiciones anteriormente mencionadas.

2. SECTORES AFECTADOS

2.1 Sector "población".

2.1.1 Escasa disponibilidad de agua para el consumo inmediato de las personas.

2.1.2 Repercusión sanitaria.

2.2 Sector Agrícola.

Afectado en el ciclo de producción.

2.3 Sector Ganadero.

2.3.1 Escasa disponibilidad de agua de consumo directo.

2.3.2 Deficiencia de la vegetación espontánea básica alimentaria.

2.3.3 Repercusión sanitaria.

2.4. Sector Industria.

2.4.1 Sector productivo eléctrico.

2.4.2 Producción industrial general afectada igualmente en sus ciclos normales.

2.5 Sector Servicios.

2.5.1 Servicios Sanitarios.

2.5.2 Industrias Turísticas.

2.5.3 Servicios Sociales.

3. MEDIDAS A ADOPTAR POR LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

3.1 *Ministerio de Sanidad y Consumo.*

3.1.1 Se establecerá un programa para control de calidad de las masas de agua, tanto sean tuentes de abastecimiento ordinario como alternativo.

3.1.2 Intensificación de la vigilancia y control de las condiciones de los vertidos de aguas usadas a cauces públicos y privados, naturales o artificiales, así como de los sistemas hidráulicos - sanitarios de abastecimiento y saneamiento.

3.1.3 Control riguroso, y en su caso prohibición, de utilización de aguas residuales para riego de productos vegetales de consumo en fresco, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3.1.4 Implantación de un sistema específico de control epidemiológico y evaluación de la población sanitaria en riesgo.

3.1.5 Puesta en marcha del Plan de Educación Sanitaria y para sensibilizar y estimular la cooperación ciudadana.

3.1.6 Programa de difusión de normas de autoprotección sanitaria en relación con la escasez hídrica en calidad y dotación.

3.1.7 Suministro a los Centros Asistenciales, de material y fármacos complementarios, para la atención de posibles afectados por disfunciones hídricas.

3.1.8 Programación de un Plan de Emergencia para la Asistencia Sanitaria en casos de epidemia, así como para su aplicación en caso de evacuación preventiva de la población afectada.

3.2 *Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

3.2.1 Suministro de cereales-pienso por el SENPA, dentro de sus disponibilidades y a través de su red de silos, en puntos estratégicos, para atender las necesidades extraordinarias de la cabaña ganadera extensiva, a los precios oficiales más la correspondiente prima de transporte, pudiéndose admitir el pago a los noventa días, con el interés que aplica el SENPA en operaciones similares.

3.2. Instrucciones para el uso racional en parcela de agua para riego, efectuadas por las Direcciones Territoriales de Agricultura con la participación de las Confederaciones Hidrográficas del Ministerio de Obras Públi-

cas y Urbanismo en los sistemas explotados directamente por ellas.

Distribución racional del agua para riego a través de la Comisión creada por el Real Decreto Ley 18/1981, de 4 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 8 de diciembre), prorrogado por Real Decreto-ley 25/1982, de 29 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de diciembre de 1982 y 31 de enero de 1983); en base a las propuestas y decisiones de las Juntas de Explotación de las Confederaciones Hidrográficas adoptadas por propia iniciativa o a propuesta de la Comisión de Recursos Hidráulicos.

3.2.3 Programa de previsión de transporte de piensos y agua para la ganadería, hasta sus zonas de explotación normal. Previsión de trashumancia de la cabaña ganadera en casos de extrema necesidad.

3.2.4 Plan de medidas zoosanitarias de carácter preventivo en colaboración con el Ministerio de Sanidad y Consumo, para el almacenamiento de productos desinfectantes, desinsectantes y farmacológicos, tanto en las zonas de explotación como en las de recepción de ganado; y aplicación rigurosa del Reglamento de Epizootias.

3.3 *Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

3.3.1 Agilización de la realización de obras de abastecimiento y saneamiento en núcleos estructuralmente faltos de aguas o con alta incidencia de carencias coyunturales, previa solicitud de las entidades locales.

Serán prioritarias las obras de captación y conducción de aguas, así como las de terminación y mejora de las estaciones depuradoras.

3.3.2 Actuaciones de Obras Hidráulicas de carácter urgente para cubrir las previsiones a medio plazo y para atender las demandas de actuaciones urgentes propuestas por la Comisión de Recursos Hidráulicos creada por Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre.

3.3.3 Elaboración de estudios de reutilización de aguas residuales para usos diversos en zonas donde la escasez estructural de agua lo aconseje.

3.3.4 Investigación y desarrollo de plantas potabilizadoras de agua de mar de nueva tecnología con delimitación de núcleos de posible interés en su aplicación.

3.3.5 Por el Servicio Geológico se elaborarán proyectos de captación de aguas subterráneas para abastecimientos y se ejecutarán las obras que requiera la situación en las localidades y provincias afectadas por la sequía, previa solicitud de las entidades locales, en coordinación con el IGME.

3.4 *Ministerio del Interior.*

3.4.1 Coordinación general de las medidas adoptadas en el presente Plan a través de la Comisión Nacional de Protección Civil.

3.4.2 Control gubernativo de los recursos de agua disponibles y expropiación de aquellos recursos no públicos que fueran necesarios.

3.4.3 Establecimiento por los Gobernadores civiles de medidas correctoras, mediante la implantación de sanciones a los infractores de las restricciones de uso y consumo de agua que se acuerden (Real Decreto-ley 18/1981 y Real Decreto 2918/1981).

3.4.4 Vigilancia y seguridad en el almacenamiento, transporte y distribución de las aguas.

3.4.5 Asignación de cupos de agua por la Comisión Provincial de Gobierno correspondiente.

3.4.6 Arbitrar recursos complementarios en colaboración con Ayuntamientos y Diputaciones, con cargo a los fondos para daños catastróficos, para pequeñas obras complementarias de captación, abastecimiento de agua potable y suministro de agua por cisternas en las poblaciones que lo requieran.

3.4.7 Asegurar los servicios esenciales de la comunidad que puedan verse afectados por la sequía, estableciéndose, a dicho fin, los correspondientes Planes.

3.5 *Ministerio de Administración Territorial.*

3.5.1 En función de la emergencia que contempla el presente Plan, y a efecto de corregir sus consecuencias, las Corporaciones establecerán al elaborar sus Planes, con carácter prioritario, que los fondos y recursos públicos, para la financiación de los Planes, se aplique a obras de abastecimiento y saneamiento de aguas de núcleos urbanos afectados por la sequía, y singularmente a los que se encuentren en situación deficitaria en cuanto a la calidad de infraestructura de este Servicio. Por el Ministerio de Administración Territorial se interesará de las Corporaciones afectadas el cumplimiento de estos objetivos en sus planes respectivos.

3.5.2 Mediante circular a las Corporaciones Locales, instar la estricta aplicación de las ordenanzas municipales de aguas, así como para que se establezcan programas de reducción de suministros de agua a nivel local, estricta vigilancia de su cumplimiento y correspondientes sanciones, en su caso, a los infractores, y que organicen reservas de agua y distribución racional de las transportadas en algibes.

3.5.3 Elaboración de Ordenanza (tipo) Municipal de Aguas como norma subsidiaria.

3.5.4 Interesar a las Corporaciones Locales para que recaben de la población la máxima colaboración con las Empresas constructoras durante la ejecución de las obras de carácter urgente, especialmente en cuanto a disponibilidad real de terrenos afectados por las mismas, y aplicación de los créditos comprometidos a estos fines.

3.5.5 Instar a las Corporaciones Locales para que dispongan los medios dirigidos a una óptima utilización de las instalaciones hidráulico-sanitarias existentes; en especial las estaciones potabilizadoras y depuradoras de aguas residuales.

3.5.6 Asesoramiento a las Corporaciones Locales para solicitar a los Ministerios competentes la realización de las obras o actuaciones de carácter urgente por los cauces más directos y eficaces, utilizando a estos efectos las posibilidades que proporciona el Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre. A este fin, en colaboración con los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo e Industria y Energía (IGME), se procederá a normalizar formularios de solicitud de ayudas.

3.6 *Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

3.6.1 Colaborar con medios públicos y privados en la elaboración y ejecución de un Plan de utilización de vehículos para el transporte de agua a las poblaciones que lo requieran.

3.6.2 Aplicación del Plan de utilización de vehículos para transporte de piensos y agua a la ganadería, así como para el traslado de ganado a zonas más idóneas, en su caso.

3.6.3 Facilitar a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de los Jefes provinciales de Transportes Terrestres, a todos los Gobernadores civiles, la relación completa de vehículos del uso necesario, con indicación de: Municipios en que están residenciados; nombre del propietario; matrícula; carga útil o plazas, y actividad a que se dedica.

3.6.4 Debiendo las actuaciones en el sector turismo plantearse en el plano de la previsión, en colaboración con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dispondrá con antelación suficiente de información sobre las zonas o localidades turísticas que pueden verse en estado

de emergencia, para preparar el suministro de agua a los Establecimientos que disponen de depósitos, y adoptar otras medidas respecto a los que carecen de ellos.

Establecimiento de previsiones de orientación del flujo turístico en núcleos afectados por la sequía.

3.6.5 Formulación por parte del Instituto Nacional de Meteorología de informes o pronósticos a plazo medio sobre la posibilidad de prolongación de la situación de la sequía o las esperanzas de cese de la misma basados en los análisis sinópticos detallados del tiempo atmosférico presente.

Estos informes se remitirán a la Dirección General de Protección Civil y a los Gobernadores civiles de las provincias afectadas con la frecuencia que lo requiera la situación.

3.6.6 Aportación a la Dirección General de Protección Civil, por parte del Instituto Nacional de Meteorología, de estadísticas combinadas de frecuencia-duración de la sequía en el ámbito local.

3.7 *Ministerio de Defensa.*

Solamente cuando la gravedad de la situación creada por la sequía rebase los medios que están previstos en los correspondientes Planes de intervención de las autoridades gubernativas y sea imprescindible la cooperación de las FAS, se podrá solicitar la colaboración de las mismas en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 1125/1976, de 8 de abril, sobre colaboración de las autoridades militares con las gubernativas en estados de normalidad y excepción.

El empleo de los medios de transporte de las FAS se efectuará siempre sin perjuicio del cumplimiento de los cometidos que le son propios.

3.8 *Ministerio de Industria y Energía.*

3.8.1 Aplicación de las medidas previstas en el Plan de Restricciones Eléctricas.

3.8.2 Establecimiento en las industrias de las zonas afectadas, de planes de funcionamiento que contemplen restricciones escalonadas de la producción en función de los consumos de agua.

3.8.3 Asegurar el funcionamiento de aquellas industrias que tengan un interés estratégico, o bien que su producción vaya dirigida a conseguir el abastecimiento primario de las personas, principalmente industrias de la alimentación; farmacéutica; centrales lecheras, y con especial atención a la industria de panificación.

3.8.4 Por el Instituto Geológico y Minero de España se desarrollará el Plan de Abastecimiento a Núcleos Urbanos, como lo requiera la situación por provincias y localidades determinadas y, especialmente, para la corrección de aquellas situaciones repetitivas de alarma roja, en coordinación con el MOPU.

4. DESARROLLO Y APLICACION DEL PLAN

4.1 Cada uno de los Departamentos ministeriales con funciones y responsabilidades atribuidas en el presente Plan, elaborará el correspondiente al mismo, para su desarrollo y aplicación. Estos Planes formarán parte del Plan "Agua Roja", como anexos, a cuyo fin se remitirán a la Dirección General de Protección Civil.

4.2 Corresponde al Gobernador civil, previo informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, delimitar el ámbito de la emergencia en su provincia de acuerdo con las informaciones recibidas de los municipios. A este fin podrá constituir una ponencia técnica, con aquellos representantes de los Servicios de la Administración del Estado en la provincia, otras Entidades Públicas que tengan actuaciones más directas en el Plan, la Diputación Provincial y Ayuntamientos afectados; igualmente, podrán actuar en ésta, a efectos de coordinación, los órganos administrativos autonómicos con facultades y recursos propios aplicables a los fines previstos en el Plan.

4.3 Corresponde a los Alcaldes definir la situación en su Municipio en cuanto a los efectos de la sequía; adoptar aquellas medidas conducentes a la mejor aplicación y distribución de los recursos de agua disponible, así como aquellas otras que tiendan a disminuir los efectos en la población e informar al Gobierno Civil de la situación, medidas, y, en su caso, elevar propuestas para las oportunas actuaciones de la Administración del Estado, cuando sean insuficientes sus propios recursos.

4.4 El Gobernador civil, miembro a su vez de las Comisiones de Recursos Hidráulicos creadas por el Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía, tendrá en cuenta para la toma de decisiones las normas y medidas excepcionales adoptadas en las citadas Comisiones en base a las funciones y atribuciones que les confiere el citado Real Decreto-ley.

5. SEGUIMIENTO Y COORDINACION DEL PLAN

Corresponde a la Dirección General de Protección Civil el seguimiento y coordinación del Plan en su conjunto, a cuyo fin el Director general, para esta misión, actuará con la permanente de la Comisión Nacional de Protección Civil que, constituida como grupo de trabajo, bajo la denominación de SEPAR, estará integrada por las representaciones de aquellos Departamentos ministeriales que tienen atribuidas en el Plan "Agua Roja", misiones y responsabilidades, pudiéndose incorporar al mismo los Organismos o personas que por su competencia sean aconsejables.

Las misiones del SEPAR son las de seguir el desarrollo de los programas de actuación; tener el control de los problemas derivados de la sequía en el ámbito de la emergencia definida; poseer los elementos de juicio sobre la posible evolución de la emergencia; proponer medidas alternativas o adicionales a las contenidas en el Plan; elevar propuestas a la Comisión Nacional de Protección Civil cuando proceda, y a los Departamentos ministeriales correspondientes, cuando se trate de acciones puntuales y cualquier otra de significado análogo que permita facilitar la intervención y la adecuación de las medidas adaptadas a la situación.

5.1 Corresponde al Gobernador civil, con la Comisión Provincial de Gobierno, el seguimiento y coordinación de las medidas adoptadas en su provincia, así como proponer aquellas otras que recomiende la evolución de la situación.

5.2 En las actuaciones excepcionales de carácter general, durante el período de permanencia de la sequía, corresponde a las Comisiones de Recursos Hidráulicos, dentro de sus ámbitos territoriales, la coordinación de las actuaciones de los distintos Ministerios, así como el control y dirección de las medidas tendentes a optimizar la utilización de los recursos disponibles contra la sequía, todo ello a tenor del artículo 3.° del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre.

5.3 Corresponde a la Comisión Nacional de Protección Civil aprobar las medidas que excedan de las contenidas en el presente Plan e informar, en su caso, de aquellas que corresponda aprobar al Gobierno.

6. MEDIOS NECESARIOS Y SU CATALOGACION

Cada Departamento ministerial en el Plan de medidas a adoptar determinará los medios necesarios para su cumplimiento con expresión de su calificación por la

naturaleza de los medios públicos o privados, su localización, sistema de movilización o disponibilidad y cuantificación del gasto o inversión requerida.

A nivel provincial son los contenidos en el Plan Básico Provincial de Protección Civil.

7. BASES PARA LA APLICACION DEL PLAN

7.1 Las medidas del prente Plan se aplicarán a nivel nacional y local. Se efectuarán en base a las informaciones obtenidas por parte de la Dirección General de Protección Civil, Gobernadores civiles, y de acuerdo con la calificación de las situaciones definidas.

7.2 Los Departamentos afectados ordenarán a sus servicios periféricos que comuniquen a los Gobernadores civiles los datos que pongan de relieve el estado de la situación que permitan evaluarla a efectos de las medidas a adoptar y la calificación de las situaciones definidas.

7.3 Los Gobernadores civiles informarán semanalment de la situación de cada provincia a la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con los datos contenidos en el modelo que como anexo se incorpora al Plan.

8. MEDIDAS SECUENCIALES DE CARACTER ECONOMICO

Con independencia de las anteriores medidas de carácter emergente, para paliar los efectos de sequiaje sobre la población, cada Departamento ministerial, en el marco de sus competencias, propondrá, bien a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, o al Consejo de Ministros, directamente, aquellas otras medidas de carácter económico que tengan como finalidad reducir los daños que sobre la economía afectada fueran consecuencia directa de la sequía y que no son objeto de este Plan.

ANEXO 2

"PLAN AGUA ROJA" PLAN DE EMERGENCIA POR SEQUIA

Excmo. Sr.

Don ...., Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de ...., provincia de ...., en nombre y representación de dicha Corporación, a V. E., atentamente,

EXPONE:

Que la situación del abastecimiento de agua (*) .... por razón de la sequía es:

(*) Nombre de la localidad afectada.

☐ Carece (abastecimiento agotado).
☐ Insuficiente.
☐ Inadecuada (problema de calidad).

Y que reunida en sesión la Corporación el día ...... de .... de ...., bajo la presidencia del que suscribe para deliberar sobre la necesidad de acogerse a la Orden ministerial de ...... de .... de 1983, que aprueba el Plan de emergencia por sequía, acordó según certificación que se acompaña:

1.° Trasladar al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, cumplimentando lo dispuesto en dicha Orden ministerial para su conocimiento y efectos, la petición de (describir con brevedad y precisión la obra o actuación que se solicita).

2.° Solicitar régimen de financiación (* ver dorso):

	Presupuesto	Porcentajes
A. Aportación municipal.	....	....
B. Subvención solicitada.	....	....
1.	....	....
2.	....	....

En ...., a ...... de .... de ....

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

D. ....

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE ....

A. *Descripción de la situación del abastecimiento actual.*

B. *Descripción de la obra o actuación que se solicita.*

(*) Para cada petición se utilizará un impreso.

Se detallará en primer lugar la aportación económica del Ayuntamiento, adjuntando acuerdo de compromisos en el que se explique el régimen financiero de la ejecución de la obra o actuación concreta. A continuación se incluirá la subvención que se solicita de modo complementario detallando, si se conoce, las Entidades financieras en las casillas 1 y 2. Los porcentajes se refieren al tanto por ciento de cada aportación respecto a la total, incluida la municipal.

A cumplimentar por el Gobierno Civil

Trasládese con informe favorable a: (*) CALIFICACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
MOPU - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL ....
MOPU - SERVICIO GEOLOGICO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)
DIPUTACION PROVINCIAL
....

...................., día ...... de .... de 19......

EL GOBERNADOR CIVIL,

(*) VERDE, AZUL, ROJA.

(Del B. O. Estado número 161, de 7 de julio de 1983.)

2138

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

EDICTOS

El Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 23 de junio de 1983, comunica lo siguiente:

El Ilmo. señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por delegación del Excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. 19-12-80), con fecha 15 de junio de 1983, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 96 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "Vallejuela y Nava", de la pertenencia de Riaza y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 28 de marzo de 1980, con una cabida total y pública de 202,0000 hectáreas.

Resultando que por Real Decreto 1822/1979, de 8 de junio, el Ayuntamiento de Villacorta se incorporó al de Riaza, por lo que debe modificarse la pertenencia y su situación.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha indicada al reconocimiento de los hitos colocados que determinan las líneas que definen el monte al haber adquirido el deslinde estado de firmeza, levantándose la correspondiente acta, que fue suscrita por todos los asistentes.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Segovia, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 96 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "Vallejuela y Nava", de la pertenencia de Riaza y sito en su término municipal.

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de julio de 1983.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

2139

El Jefe provincial del ICONA de Segovia, por delegación del Ilmo. señor Director de dicho Organismo (Resolución del ICONA de 9-12-80, "B. O. del Estado" de 19-1-81), ha dictado, con fecha 30 de junio de 1983, la siguiente Resolución:

Visto el expediente seguido para el deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria denominada "CORDEL DE RUTA", tramo entrada al pueblo de Villeguillo (Segovia), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Resultando: Que durante el período de exposición pública de la proposición de deslinde, no se han formulado reclamaciones.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Villeguillo (Segovia) informa favorablemente el deslinde.

Resultando: Que la Cámara Agraria Local de Villeguillo (Segovia) manifiesta su total conformidad al deslinde.

Resultando: Que la Excma. Diputación Provincial de Segovia no pone reparos al deslinde.

Vistos: Los artículos 1.° y 2.° de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; los artículos 1.°, 4.°, 5.°, 17 al 25 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978; la O. M. de 8 de febrero de 1980;

la Resolución del ICONA de 9 de diciembre de 1980, y O. M. de 29 de noviembre de 1956, que aprobó la Clasificación de las Vías Pecuarias de Villeguillo (Segovia).

Considerando: Que el artículo 1.° de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 especifica que las vías pecuarias son bien de dominio público.

Considerando: Que el artículo 2.° de la Ley citada adscribe las vías pecuarias al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Esta Jefatura, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el deslinde parcial del tramo entrada al pueblo de Villeguillo, de la vía pecuaria denominada "CORDEL DE RUTA", en el término municipal de Villeguillo (Segovia), tal como figura en el expediente.

Segundo.—Contra el acuerdo aprobatorio del deslinde podrá ser interpuesto recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 113 a 115, 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1 de julio de 1983.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1303

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTO

Don Juan Boíllos García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Segovia-Capital.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que instruyo contra los deudores que se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en virtud de débitos a la Hacienda Pública, señalados con los números, conceptos e importes que también se consignan, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La transcrita providencia de apremio se notifica a los deudores que se relacionan, y contra la misma y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, puede interponerse recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, bien entendido que la interposición de estos recursos no implican suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Número de orden, nombre y apellidos e importe principal

Período del débito: 1982

ESPIRDO

Concepto: Urbana

2-06 Gerardo Gómez, 59 pesetas.
7-07 Hro. de Martín Herrero, 200.
2-07 Hro. de Lorenzo Martín Pastor, 117.
2-16 Hro. de Lorenzo Martín Pastor, 176.

Concepto: Licencia Fiscal

1-06 Angel Moreno Huerta, 6.300 pesetas.

Concepto: R. T. Personal

1-01 Ana María Hernández Alvarez, 2.100 pesetas.

FUENTEMILANOS

Concepto: Urbana

8-05 Eustaquia González María, 884 pesetas.

Concepto: Licencia Fiscal

1-08 José Luis Panadero Fernández, 8.986 pesetas.

GARCILLAN

Concepto: Rústica

2-12 Miguel Llorente Martín, 726 pesetas.
2-11 Pedro Llorente Centeno, 536.
3-22 Mauricio Yagüe Sanz, 836.

Concepto: Urbana

12-08 Zoila Guijarro Gómez, 128 pesetas.
12-09 Tomás Herrero Rincón, 548.
4-01 Francisco Llorente, 205.
2-09 Máximo Llorente Migueláñez, 594.
10-13 Marcela Martín Martín, 2.672.

Concepto: Licencia Fiscal

2-06 Felipa García Antón, 6.300 pesetas.

LA HIGUERA

Concepto: Urbana

2-03 Fernando Gallego Echaves, 666 pesetas.
6-06 Fernando Gallego Echaves, 288.
2-13 M. Carmen Viejo Dear, 130.

HONTANARES DE ERESMA

Concepto: Urbana

5-04 Félix Torrego González, 575 pesetas.
5-16 Félix Torrego González, 315.
2-16 Antonina Valverde Herrero, 137.

HONTORIA

Concepto: Rústica

1-02 José Luis de Frutos Arnaiz, 2.804 pesetas.
1-03 Juliana Hernanz Pérez, 2.376.
1-08 Luciano Velasco Isabel, 2.690.

Concepto: Urbana

1-07 Federico Barba Botegón, 76 pesetas.
12-07 Esteban Barrero Bravo, 375.
12-04 Alejandro Cabrera Alvarez, 185.
6-09 Alberto Herranz Caro, 132.

LOS HUERTOS

Concepto: Urbana

3-05 María Antonia Andrés Aragoneses, 130 ptas.
9-01 Manuel Marazuela Arribas, 715.
4-15 Santos Martín, 43.
1-07 José Rueda Lanchas, 69.
8-18 Delfina Tejedor Callejo, 42.

JUARROS DE RIOMOROS

Concepto: Rústica

1-02 Gregorio Andrés Monjas, 528 pesetas.

LA LASTRILLA

Concepto: Rústica

1-01 Galo Aragoneses Manso, 5.640 pesetas.

Concepto: Urbana

3-05 Vicente Andrés Martín, 1.048 pesetas.
1-04 Joaquín González Casas, 115.
7-02 Felisa Martín Segovia, 55.
2-15 Felicito Redondo Serna, 990.
2-18 Antonio Velasco Segovia, 465.
2-01 Hro. de Gregorio Yagüe Herrero, 203.

Concepto: Licencia Fiscal

3-10 José María Celada Carazo, 42.000 pesetas.
3-16 Juan Bautista García Gómez, 8.400.
5-06 Hros. de Ochoa, 3.600.
5-07 Hros. de Ochoa, 3.600.
3-07 Hros. de Ochoa, 42.000.
5-08 Hros. de Ochoa, 3.600.
2-11 Angel Rodríguez Trigos, 8.986.

Concepto: R. T. Personal

1-02 Andrés Alcalde Fdez.-Puente, 2.160 pesetas.
1-01 Andrés Alcalde Fdez.-Puente, 5.760.

L A L O S A

Concepto: Rústica

1-08 Asunción Barrio Dueñas, 1.192 pesetas.
1-20 Atanasia Dueñas Moral, 626.
1-25 Félix Dueñas y Fel. Moral, 766.
3-03 M. Asunción Moral Robledano, 540.
3-16 Juan M. Muñoz Pascual, 2.344.
4-02 Anastasia-A. Robledano Sanz, 1.482.

Concepto: Urbana

27-12 Manuel Ballesteros Gaibrois, 2.420 pesetas.
30-15 Manuel Ballesteros Gaibrois, 6.721.
7-18 Hros. de Felipe Barrios, 217.
20-17 José Luis Bayón, 635.
10-07 Atilano Bravo Alvear, 1.640.
1-14 Emiliano Bravo Alvear, 3.260.
11-01 Emiliano Bravo Alvear, 1.119.
2-17 Teresa Bravo Alvear, 527.
24-13 Mercedes Cuenca Romero, 2.044.
25-12 Hros. de Pedro García Municio, 106.
9-13 Basilio Gómez Isabel, 3.239.
31-07 Ignacio Guerra Rodríguez, 1.571.
11-17 Maximina Hernández Moral, 1.371.
21-07 Melchor Hernando Lucía, 1.490.
4-01 Eugenio Isabel Huertas, 909.
11-14 José Ramón López García, 710.
4-02 Juan J. Martínez Requena, 1.654.
29-04 Vda. de Benito Miguel, 383.
8-10 Andrés Moral Miguel, 691.
13-08 Juan Manuel Muñoz, 1.231.
2-12 Juan Miguel Muñoz Moral, 540.
11-04 Soledad Pérez Robledano, 2.787.
24-17 María Pino Barrios, 901.
22-04 Adolfo Prego de Oliva, 5.575.
27-18 Antonio Ruiz Piña, 18.098.
28-01 Antonio Ruiz Piña, 563.
28-02 Antonio Ruiz Piña, 965.
28-03 Antonio Ruiz Piña, 1.468.
28-04 Antonio Ruiz Piña, 266.
28-06 Antonio Ruiz Piña, 535.
28-07 Antonio Ruiz Piña, 331.
28-08 Antonio Ruiz Piña, 425.
28-10 Antonio Ruiz Piña, 1.462.
31-02 Antonio Ruiz Piña, 44.457.
31-09 Antonio Ruiz Piña, 1.191.
3-16 Raquel Urruela Martínez, 924.

Concepto: R. T. Personal

1-02 Javier Sáez Nieto, 10.584 pesetas.
1-02 Javier Sáez Nieto, 14.112.

L O S A N A D E P I R O N

Concepto: Urbana

3-09 Dámaso Adeba, 112 pesetas.
3-10 Dámaso Adeba, 171.
5-06 Dámaso Adeba, 66.
9-16 Dámaso Adeba, 43.
4-17 Hros. de Escolástica Egido, 53.
6-09 Gabino Miguel Jernansanz, 63.
10-02 José María Sainz Rodríguez, 569.
11-06 Martín Velasco, 55.

M A D R O N A

Concepto: Urbana

3-06 María Aparicio Miguelsanz, 54 pesetas.
4-03 Carlos González Bueno, 2.860.
13-10 Antonio Martínez Fuente, 931.
14-16 Fuencisla Mínguez Herranz, 41.
16-07 Socorro del Real, 98.

Concepto: Licencia Fiscal

1-09 Juan Ignacio Sanz de la Puente, 18.000 ptas.

M A R T I N M I G U E L

Concepto: Rústica

1-23 Joaquín Molina Rodríguez, 2.711 pesetas.

Concepto: Urbana

4-17 Andrea Pablos Arteaga, 73 pesetas.

M U Ñ O V E R O S

Concepto: Urbana

14-08 Sebastián Martín Heredia, 56 pesetas.

NAVAS DE SAN ANTONIO

Concepto: Licencia Fiscal

1-16 Segundo Bodas Barrillo, 9.634 pesetas.

Concepto: R. T. Personal

1-01 Alfonso Montero Sánchez, 10.584 pesetas.
1-01 Alfonso Montero Sánchez, 14.112.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se requiere a los deudores expresados para que hagan efectivo el importe de sus débitos, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para efectuarlo, advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores antes relacionados para que comparezcan en el expediente que se instruye contra los mismos, ellos, sus representantes legales o herederos, en su caso, en esta Oficina Recaudatoria de Tributos del Estado, sita en calle José Zorrilla, número 4, o designen domicilio donde poder practicárseles; advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, si en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la provincia, no han cumplimentado este requerimiento, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos sin intentar nuevas notificaciones más que en la forma que previene y regula el precepto legal antes citado.

Segovia, 25 de abril de 1983.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8